



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RICARDO PRETEL PACHECO, endosatario al cobro judicial de MANUEL MEZA GARCIA
DEMANDADO	ANIBAL OSPINO VERGARA
RADICADO	47 030 40 89 001 2019 00015 00

**ASUNTO A DECIDIR**

En escrito allegado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de la FINCA PALMARES HDB ALGARROBO, a fin de que manifieste el motivo por el cual no se ha aplicado en el descuento el porcentaje de la quinta parte del salario mínimo al demandado ANIBAL OSPINO VERGARA, puesto que a la fecha la suma descontada asciende a VEINTE MIL PESOS (\$20.000), y acorde al salario del mismo, lo correspondiente sería la suma de DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$232.800).

Mediante auto del 22 de abril de 2019, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo devengado por el demandado ANIBAL OSPINO VERGARA, identificado con C.C. No. 19.594.273, como empleado de la empresa PALMERAS HDB, comunicada mediante oficio No. 337 del 23 de abril de 2019.

Por ser procedente el requerimiento solicitado, de conformidad los artículos 593 y 599 del C.G.P., se accederá al mismo.

**RESUELVE:**

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de la empresa PALMARES HDB, a fin de que proceda a indicar el motivo por el cual no se ha dado aplicación a la orden de embargo impartida mediante auto del 22 de abril de 2019, y comunicada mediante oficio No. 337 del 23 de abril de 2019, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo devengado por el demandado ANIBAL OSPINO VERGARA, identificado con C.C. No. 19.594.273, como empleado de la empresa PALMERAS HDB.

SEGUNDO.- Prevéngase al pagador que, de no cumplir con la orden emitida por este Juzgado, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALGARROBO – MAGDALENA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **05 de MAYO de 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria